



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00315– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 11 julio 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aportar nuevamente el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble.
2. No se allegó el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ende estipule la competencia del Juzgado

3. No se determinó en debida forma en el acápite de la demanda y en el poder, el tipo de proceso que se desea invocar, por lo tanto, deberá ser aclarado para darle el trámite correspondiente.
4. Si bien se observa que se determina los linderos y áreas del bien de mayor extensión, no se describió los linderos y áreas del terreno que se pretende usucapir al lote de mayor extensión, aspecto indispensable para dar continuidad al proceso.
5. No se determinó Área y linderos de la parte restante del lote de mayor extensión, llegado el caso de segregarse el inmueble pretendido, información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer la inscripción del bien.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por John Fredy Orozco Molina con c.c 18.436.056 en contra de Fiduciara Previsora S.A con nit 8605251485 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Alba Lucia Montes Zuluaga con cc 29.306.081 TP N°. 164.450, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

/Jmgo

Se notifica por estado el 12 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8ab4730a38d3ddf9ce6e8f6cc59f5f3880d91a900457bc12e150bd8ed46ebc**

Documento generado en 11/07/2022 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>